

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la circunstancia de que el BCE ha supuesto equivocadamente que la acción solicitada excedía de sus competencias y de que no ha motivado adecuadamente su decisión.
2. Segundo motivo, basado en la circunstancia de que la decisión impugnada vulnera el derecho de la demandante consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado en la circunstancia de que el BCE vulnera el derecho de la demandante consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
4. Cuarto motivo, basado en la circunstancia de que el BCE vulnera el derecho de la demandante consagrado en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
5. Quinto motivo, basado en la circunstancia de que el BCE vulnera el derecho de la demandante consagrado en el artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
6. Sexto motivo, basado en el hecho de que el BCE incumple las obligaciones que para ella se derivan del artículo 6, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo ⁽¹⁾ y del artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo ⁽²⁾.
7. Séptimo motivo, basado en la vulneración por el BCE del principio según el cual el BCE debe actuar de modo que se haga posible el cumplimiento de las obligaciones de supervisión.
8. Octavo motivo, basado en una desviación de poder cometida por el BCE.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (DO 2014, L 141, p. 1).

Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2020 — Green Power Technologies/Comisión y Empresa Común ECSEL

(Asunto T-533/20)

(2020/C 371/20)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Green Power Technologies, S.L. (Bollullos de la Mitación, España) (representantes: A. León González y A. Martínez Solís, abogados)

Demandadas: Comisión Europea y Empresa Común ECSEL

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Reconozca y declara que la OLAF, mediante su informe de 09/07/2018, la decisión que ratifica este mediante correo electrónico de fecha 12/06/2020, y su actuación en el presente asunto ha vulnerado el acervo jurídico de la Unión y, en consecuencia, anule el referido informe;
- Reconozca y declara que GPTECH ha cumplido correctamente las obligaciones contractuales que le incumbían en virtud de los proyectos POLLUX (100205), IoE (269374), MOTORBRAIN (270693) y AGATE (325630); en consecuencia, que declare como elegibles los gastos cuya cuantía se pretende recuperar mediante la nota de adeudo 4440200016 emitida por ECSEL;

- En virtud de lo anterior, declare que la reclamación por parte de ECSEL de la cantidad de 200 930,35 euros resulta infundada e improcedente y, por tanto, anule la nota de adeudo emitida por ECSEL; así como la *pre-information letter* de fecha 20/01/2019 que la origina;
- Subsidiariamente, en caso de que no se declare la nulidad de la nota de adeudo, declare la responsabilidad de la Comisión por enriquecimiento sin causa;
- Condene en costas a la Comisión y a ECSEL o, para el caso que no sean estimadas las pretensiones de la presente demanda, se abstenga de condenar en costas a esta parte, habida cuenta de la complejidad del presente caso, así como las dudas de hecho y de derecho que presenta el mismo.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso contiene pretensiones anulatorias y pretensiones basadas en el artículo 272 TFUE. Por lo que respecta a esta última, se solicita del Tribunal que reconozca la improcedencia de ordenar el reintegro de las cuantías presuntamente adeudadas y los daños y perjuicios indicados en la nota de adeudo emitida por ECSEL.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración de los derechos fundamentales de la Unión Europea por la OLAF y ECSEL, en el sentido de que el alcance general de dichos derechos tiene como consecuencia que ninguno de estos organismos puede llevar a cabo actuaciones vulnerando derechos fundamentales y el característico acervo jurídico de la Unión.
2. Segundo motivo, basado en que la OLAF es ajena a la operativa habitual de GPTECH y no ha contado con técnicos especialistas en i + d que permita entender esta operativa.
3. Tercer motivo, basado en que la OLAF no ha tenido en cuenta las alegaciones de GPTECH y no ha remitido los Anexos en los que fundamenta su decisión, lo que constituye una vulneración del derecho a una buena administración (art. 41 de la Carta) y del derecho de la defensa (artículos 47 y 48 de la Carta).
4. Cuarto motivo, basado en la elegibilidad de los gastos cuya recuperación se pretende mediante la nota de adeudo de autos, y vulneración de los apartados II.4, II.7.1; II.14.1.a), b), c) y f); y apartado II.15 del *7th Research Framework Programme Grant Agreement*.
5. Quinto motivo, basado en el enriquecimiento injusto de ECSEL, en la medida en que los proyectos se han llevado a su cumplimiento y debido término.

Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2020 — MD/Comisión

(Asunto T-552/20)

(2020/C 371/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: MD (representante: A. Ricci, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada.
- Condene en costas a la Comisión.